

*“Por medio del cual se avoca el conocimiento y se ordena dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio contra el Prestador de Servicios de Salud CEMES IPS”*

## EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial por las conferidas por la Ley 09 de 1979, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Decreto 1011 de 2006, compilado en el decreto 780 de 2016, Ley 1437 de 2011, Ley 1438 de 2011, Resolución 1867 del 2018 emitida por la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, Resolución No. 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes, modificatorias y supletorias, y

### CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 43 de la ley 715 de 2001, establece las competencias de los departamentos en salud, para dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.
2. Que el artículo 43, numeral 43.1.5 ibidem, consagra la obligación del ente departamental en materia de salud de: *“Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.”*
3. Que el Decreto 1011 de 2006, en su artículo 5 numeral 3, compilado en el artículo 2.5.1.2.3 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 “Por medio del cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, establece la competencia a los departamentos en desarrollo de sus propias competencias, cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el aparte citado.
4. Que la precitada norma en su artículo 6, compilado en el artículo 2.5.1.3.1.1 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, define el Sistema Único de Habilitación como *“El conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de Capacidad Tecnológica y Científica, de Suficiencia Patrimonial y Financiera y de Capacidad Técnico Administrativa, indispensable para la entrada y permanencia en el sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores de servicios de salud.”*
5. Que de conformidad con el artículo 19 del Decreto 1011 de 2006, compilado en el artículo 2.5.1.3.2.13 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, la Secretaría de Salud Departamental es la entidad responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas a los prestadores de servicios de salud en lo relativo a las condiciones de capacidad técnico administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera.
6. Que el artículo 20 del Decreto 1011 de 2006, compilado en el artículo 2.5.1.3.2.14 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, consagra: *“EQUIPOS DE VERIFICACION. Las entidades departamentales y distritales de salud deben contar con un equipo humano de carácter interdisciplinario responsable de la administración del registro especial de prestadores de servicios de salud y la verificación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación, así como las demás actividades relacionada con este proceso, de conformidad con los lineamientos, perfiles y experiencia contenidos en el manual o instrumento de procedimientos para habilitación definido por el Ministerio de la Protección Social.”*

*"Por medio del cual se avoca el conocimiento y se ordena dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio contra el Prestador de Servicios de Salud CEMES IPS"*

7. Que el artículo 54 del Decreto 1011 de 2006, compilado en el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, reza: "...Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan."

8. Que por medio de oficio GOBOL-23-035977, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, remite al despacho del Secretario de Salud Departamental, el informe de vista de verificación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación de fecha 19 de abril del 2023, presentado por el grupo de verificador conformado por parte de los funcionarios de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar DIDIER HERNANDEZ SALAS Profesional Especializado DIVC Líder de la visita y JAVIER ESPINOSA CABARCAS Profesional Especializado de apoyo DIVC así como también el Acta del Comité del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de fecha 12 de julio del 2023 con sus respectivos anexos, donde recomiendan iniciar proceso administrativo sancionatorio contra el Prestador de los Servicios de Salud **CEMES IPS** con código de habilitación No. 1368800943-01-, NIT 901258012-5 ubicada la Carrera 15 10-15 Santa Rosa del Sur de Bolívar, Representada legalmente por **JANER ALFONSO GUERRA FADUL** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.578.242.

9. Que teniendo en cuenta lo referido por el artículo 1 del decreto 1011 de 2006, compilado por el artículo 2.5.1.1.1. del Decreto 780 de 2016: "**CAMPO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones del presente Título se aplicarán a los Prestadores de Servicios de Salud, las Entidades Promotoras de Salud las EPS del régimen subsidiado las Entidades Adaptadas las Empresas de Medicina Prepagada y a las Entidades Departamentales, Distritales y Municipales de Salud" las sanciones que se impongan recaerán directamente sobre el prestador (Persona jurídica), sea público o privado.

10. Por lo anterior, este despacho avocará el conocimiento de las actuaciones administrativas y ordenará dar apertura a un proceso administrativo sancionatorio contra el Prestador de los Servicios de Salud **CEMES IPS** con código de habilitación No. 1368800943-01-, NIT 901258012-5 ubicada la Carrera 15 10-15 Santa Rosa del Sur de Bolívar, Representada legalmente por **JANER ALFONSO GUERRA FADUL** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.578.242.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

11. **ARTICULO PRIMERO:** AVOCASE el conocimiento de las actuaciones administrativas, contenidas en el Informe de Visita de Certificación de Cumplimiento de las Condiciones para la habilitación de fecha 19 de abril del 2023, presentado por parte de la comisión de verificación, así como también el Acta del Comité del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de fecha 12 de julio del 2023 con sus respectivos anexos, donde recomiendan iniciar proceso administrativo sancionatorio contra **CEMES IPS** con código de habilitación No. 1368800943-01-, NIT 901258012-5 ubicada la Carrera 15 10-15 Santa Rosa del Sur de Bolívar, Representada legalmente por **JANER ALFONSO GUERRA FADUL** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.578.242.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenase dar apertura al Proceso Administrativo Sancionatorio -Rad. **0234-2023**, contra el prestador de servicio de Salud **CEMES IPS** con código de habilitación No. 1368800943-01-, NIT 901258012-5 ubicada la Carrera 15 10-15 Santa Rosa del Sur de Bolívar,

"Por medio del cual se avoca el conocimiento y se ordena dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio contra el Prestador de Servicios de Salud CEMES IPS"

Representada legalmente por **JANER ALFONSO GUERRA FADUL** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.578.242, para la época de la visita.

**ARTICULO TERCERO:** Delegase en el Director(a) de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar o quien haga sus veces, la facultad para notificar y comunicar los actos administrativos, y oficiar la solicitud de información y documentación que se origine en el proceso administrativo sancionatorio contra el Prestador del Servicio de Salud **CEMES IPS**.

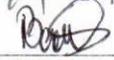
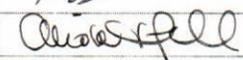
**ARTICULO CUARTO:** Contra esta decisión no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Turbaco Bolívar, a los

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
**ALBERTO BERNAL JIMENEZ**  
Secretario de Salud  
Gobernación de Bolívar

22 AGO. 2023

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	Eberto Oñate Del Rio	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó / Elaboró:	Berenice Ortega Sierra	Asesor Jurídico Externo DIVC	
Reviso:	Edgardo Díaz Martínez	Asesor Jurídico Externo DIVC	
Reviso y Aprobó	Alida Montes Medina	Director Técnica IVC	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.